

DISPOSICIÓN C.G.P. Nro. : 003 / 2007

SANTA FE, 30 / 03 / 2007

VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos Nros. 1445/06 y 3748/06; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3748/06 se le asigna a la Contaduría General de la Provincia las competencias y funciones que le adjudica la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, a la Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad;

Que el artículo 77° de la Ley, faculta a la Contaduría General de la Provincia para establecer la metodología contable de las entidades de la hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, debiendo asesorar y asistir a las mismas en la aplicación de las normas y metodologías que dicte;

Que el artículo 253° de la Ley, establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expandan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la hacienda pública;

Que corresponde a la Contaduría General de la Provincia establecer la obligatoria utilización del Plan de Cuentas de Referencia, concebido para ser aplicado por los Organismos Descentralizados, Entes Reguladores, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos, que actualmente no operan con el Sistema Integrado de Información Financiera;

Que la aplicación de un Plan de Cuentas de Referencia común para todas las entidades citadas, propende al cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 174° de la Ley, en lo que refiere a que el registro contable de las transacciones económicas y financieras deberá ser común, único, uniforme, integrado y aplicable a todos los movimientos y la situación del tesoro y la situación, composición y variaciones del patrimonio de las entidades públicas, haciendo posible el proceso de consolidación e integración de la contabilidad de la Administración Provincial prevista como competencia de la Contaduría General de la Provincia en el artículo 77° inciso e);

Que si bien la Ley en su artículo 80° dispone que el resultado financiero de la ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio se determina por la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos devengados, las entidades mencionadas deberán registrar en forma concomitante el devengado y el percibido de las Contribuciones Figurativas, se encuentren percibidas o a percibir, a efectos de no distorsionar el resultado financiero que surja del proceso de consolidación de los estados contables;

Que, en armonía a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley, para la aplicación de los preceptos que en materia contable se establecen para las empresas, sociedades y otros entes públicos, se tendrá en cuenta su naturaleza jurídica y/o económica, según el criterio que la Contaduría General de la Provincia establezca para cada caso en particular;

POR ELLO:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA a/c.

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Las entidades que conforman el Sector Público Provincial No Financiero, que no operan el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIPAF) para el registro contable de sus transacciones económicas y financieras, deben utilizar el Plan de Cuentas de Referencia dispuesto por la Contaduría General de la Provincia a efectos de la definición de sus propios planes de cuentas analíticos, los que podrán desagregarse en la medida en que lo juzgue conveniente cada entidad.

ARTICULO 2º: El Plan de Cuentas de Referencia dispuesto en el artículo anterior, al igual que el glosario de las cuentas con detalle de su operatoria y las guías para relacionar los clasificadores presupuestarios de erogaciones y recursos con las cuentas contables mediante matrices de conversión, se encuentran disponibles a través de los links dispuestos en la página web que la Contaduría General de la Provincia posee en el Portal de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: A efectos de la determinación del resultado financiero al cierre del ejercicio, las entidades alcanzadas por el artículo 1º, deben registrar concomitantemente la etapa de devengado y percibido de sus Contribuciones Figurativas, se encuentren efectivamente percibidas o a percibir.

ARTICULO 4º: La Contaduría General de la Provincia podrá adecuar la aplicación de las disposiciones emergentes de los artículos precedentes, a los efectos de su aplicación para empresas, sociedades y otros entes públicos, en aquellos casos en que lo juzgue meritorio atento a su naturaleza jurídica y/o económica.

ARTICULO 5º: Regístrese , comuníquese y archívese.



C.P.N. MARÍA CRISTINA GONNET
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA A/C